



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0467/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0005039, Ent. N° 0397/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), mediante nota de fecha 11/01/22, relacionada con la reiteración del gasto derivado del uso de opción correspondiente a la Licitación Pública N° P 52153/2019, para la ejecución de actividades de campo relacionadas con servicios dependientes de los servicios técnicos de la Gerencia Comercial, en el ámbito regional Comercial Centro;

RESULTANDO: 1) por Resolución G.G. N° 057/19 de fecha 14/08/19, el Gerente General de UTE, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso la adjudicación del llamado acuerdo con el siguiente detalle:

- a Candelas S.A. por un valor P = 1,68, total adjudicado Servicios Tipo 1 y 2 = \$ 390.896.353,62; y
- a Electricidad Durazno S.R.L. por un valor P = 1,61, total adjudicado Servicios Tipo 1 y 2 = \$ 249.739.337,03, (ambos montos incluyen previsión de ajuste de precios e IVA); siendo el total de la contratación de \$ 640.635.690,65 (previsión de ajuste de precios e IVA incluidos), previéndose el plazo de ejecución de los trabajos en 24 meses, contados a partir del perfeccionamiento del contrato o hasta agotar el monto adjudicado, y reservándose la Administración el derecho de hacer uso de la opción por hasta igual período y monto;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2202/19 adoptada en Sesión de fecha 11/09/19, acordó observar el gasto en razón de que:

2.1) el artículo 5, numeral C) del Pliego, incluyó, entre las condiciones que determinan el rechazo automático de la oferta “que el oferente posea antecedentes negativos en la ejecución de contratos con esta Administración”, entendiéndose que dicha previsión contraviene el principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 149 del TOCAF; y

2.2) el gasto se comprometió sin crédito presupuestal suficiente en el rubro de imputación para el ejercicio 2019, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

3) que posteriormente, con fecha 30/10/19, el Contador Delegado observó la totalidad del gasto, en razón de que se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF; reiterado el mismo por Resolución del Gerente General G.G. N° 099/19 de fecha 13/11/19, se mantuvo la observación por Resolución de este Tribunal N° 383/20 adoptada en Sesión de fecha 12/02/20;

4) que por Resolución N° 127/21 de fecha 26/09/21, el Gerente General dispuso adjudicar el uso de opción previsto por monto y plazo para la presente licitación, a Electricidad Durazno S.R.L., por un total de \$ 62.434.834,68 (Previsión de Ajuste de precios e IVA incluido); y este Tribunal, por Resolución N° 2448/21 adoptada en Sesión de fecha 27/10/21, acordó observar el gasto por contravenirse lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

5) que en la oportunidad, por Resolución del Gerente General G.G. N° 212/21 de fecha 21/12/21 (actuando en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución R N° 11.-447 de fecha 01/04/11), se dispuso reiterar el gasto argumentando que, de acuerdo con lo informado por la Unidad Usuaria, es necesario contar con el presente uso de opción, debido a



TRIBUNAL DE CUENTAS

que las Oficinas Comerciales no cuentan con Recursos Humanos para afrontar los distintos planes que ha fijado la Empresa; entre ellos se encuentran los planes de cambio de medidor pasando a la tecnología LTE con medidores inteligentes y el plan de pérdidas donde hay líneas que son afrontadas al igual que el plan anterior, con móviles de la empresa;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos expuestos y la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto, no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación formulada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 2448/2021 adoptada en Sesión de fecha 27/10/21;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

ar

Cr. Enrique Cabrera
MINISTRO
Tribunal de Cuentas

Dr. Matías Consonni De León
Adscrito a la Secretaría General